PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver las actuaciones del toca penal **61/2023-9-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el sentenciado **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],** en contra de la **sentencia definitiva condenatoria** de fecha **trece de enero del dos mil veintitrés**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la carpeta penal **JO/106/2022,** instruido en contra de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por el delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].;** y,

R E S U L T A N D O:

I.- El **trece de enero del dos mil veintitrés**, por unanimidad, los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, **LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, Presidenta, **ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ,** Redactor y **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA**, Tercero Integrante. Dictaron sentencia definitiva condenatoria en la causa penal mencionada, al tenor de los siguientes puntos:

> "…**PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE** los elementos estructurales del delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo **174 fracción II, en relación con el 176 fracción I y VII** del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].**, así como la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], en su comisión.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone al sentenciado **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],** una pena privativa de la libertad de **03 TRES AÑOS CON 04 CUATRO MESES DE PRISIÓN.** Sanción de prisión que deberán de compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal. Así como una **MULTA POR OCHENTA Y CUATRO (84) DIAS**, equivalentes al valor de la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)**, que de acuerdo a la época en que se cometió el ilícito el valor de la **UMA**, en el año **2021**, es por la cantidad de **$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, por lo que al realizar la suma aritmética arroja la cantidad liquida de **$7,528.08 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.)**, los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TERCERO.- Ha lugar a condenar al sentenciado **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, al pago de la **reparación del daño material,** en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos **136, 137, 141 y 144** de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los tópicos relativos a la libertad condicionada, libertad anticipada y sustitución de la pena, deberán ser considerados por el **Juez de Ejecución** correspondiente, una vez que se reúnan los requisitos exigidos por dicha Legislación Nacional.

QUINTO.- Amonéstese y apercíbase al sentenciado **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en inmediata disposición del Ejecutivo del Estado a efecto de que cumplan con la sanción impuesta; así como a disposición del **Juez de Ejecución Penal** para los fines a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **38** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber al sentenciado

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], que una vez concluida su respectiva condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea nuevamente inscrita en el padrón electoral, toda vez que por el presente proceso, se encuentra suspendida en los citados derechos.

OCTAVO.- En atención a lo dispuesto en el artículo **413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente.

NOVENO. - Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II**, en relación con el **471** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO. - Conforme lo dispone el artículo **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto la **Agente Ministerio Público, a la Asesora Jurídica y por su conducto la moral víctima que representa**, así como a la **Defensa Pública** y sentenciado **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**…"

II.- Inconforme con el contenido de la sentencia definitiva condenatoria que antecede, en fecha **veintisiete de enero del dos mil veintitrés,** el Sentenciado **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, interpuso recurso de apelación**.**

III.- En fecha **tres de febrero del dos mil veintitrés**, la agente del Ministerio Público Licenciada **DANIELA GRISEL DÍAZ MEJÍA**, dio contestación a los agravios hechos valer por el sentenciado.

IV.- En virtud de lo anterior, esta Alzada admitió el recurso hecho valer por el sentenciado para el debido pronunciamiento**,** en fecha **trece de marzo del dos mil veintitrés.**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

V.- Tomando en consideración que la Segunda Instancia se apertura a petición de parte, esto es, derivado de la presentación del recurso por alguna de las partes, este Cuerpo Colegiado considera pertinente la emisión de la presente resolución de manera escrita tomando en consideración que para el caso, no se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales[1] esto es, **1)** Del escrito de agravios presentado por el sentenciado, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios; consecuentemente no existe petición expresa de audiencia para formular alegatos aclaratorios; por otra parte, **2)** este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia, toda vez que se estima que los agravios resultan claros en su pretensión; En ese sentido, no existe la necesidad de audiencia para alegatos aclaratorios.

De igual manera, tomando en consideración el contenido del artículo **478** de la citada Legislación Procesal[2] en donde se faculta la emisión de la sentencia de manera escrita, es que, ante lo innecesario de señalar audiencia para alegatos aclaratorios, se estima pertinente acogerse a dicha potestad de emitir la presente de manera escrita.

Apoyando las citadas manifestaciones, en lo previsto en el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Undécima Época
Registro: 2023535
Instancia: Primera Sala

---

[1] **A*rtículo 476.*** *Emplazamiento a las otras partes*
Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.
El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

[2] **A*rtículo 478.*** *Conclusión de la audiencia*
La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 10 de septiembre de 2021 10:19 h
Materia(s): (Penal)
Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del

propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cincos días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

En esa tesitura, se procede a emitir de forma escrita la presente resolución y al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- DE LA COMPETENCIA. Esta **Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII[3] de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos [4], 3 fracción I[5]; 4[6], 5 fracción I[7], y 37[8] de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

[3] ***ARTICULO 99.-*** *Corresponde al Tribunal Superior:*
[…]
VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
[…]

[4] **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

[5] **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:
I.- El Tribunal Superior de Justicia; (REFORMADA, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2021)
II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; (REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;
IV.- Los Juzgados Menores;
V.- Los Juzgados de Paz;
VI.- El Jurado Popular;
VII.- Los Arbitros;
VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

[6] **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

[7] **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:
I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.
(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y
(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

[8] **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos, y los numerales 14[9], 26[10], 27[11], 28[12], 31[13] y 32[14] de su Reglamento, 468[15], 474[16], 475[17], 476[18], 478[19] y 479[20] del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. El recurso presentado es el **idóneo**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento; siendo de precisarse que en términos de la parte final del ordenamiento legal antes citado, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones cometidas en la resolución o violaciones procesales,

---

[9] **ARTÍCULO 14**.- Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

[10] **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia.

[11] **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

[12] **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

[13] **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

[14] **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

[15] Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables
Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: […]
II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

[16] ***ARTÍCULO 474***. *Envío a Tribunal de alzada competente*
Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

[17] ***ARTÍCULO 475***. *Trámite del Tribunal de alzada*
Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

[18] ***ARTÍCULO 476***. *Emplazamiento a las otras partes*
Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.
El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

[19] ***ARTÍCULO 478***. *Conclusión de la audiencia*
La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

[20] ***ARTÍCULO 479***. *Sentencia*
La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.
En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así como consideraciones contenidas distintas a la valoración de la prueba, para confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

El recurso fue presentado en tiempo y forma, por el sentenciado, toda vez que la recurrente quedo debidamente notificada de la sentencia definitiva en la propia fecha **trece de enero del dos mil veintitrés**; por lo tanto, los días a que se refiere el numeral 471 de la Ley Adjetiva Penal, para que interponer el recurso apelación, transcurrieron al día siguiente que se tuvo por hecha la notificación.

En ese tenor, el termino comenzó a transcurrir del día **dieciséis de enero del dos mil veintitrés,** y feneció el día **veintisiete de enero del mismo año**, y al haberse presentado el recurso en fecha **veintisiete de enero del dos mil veintitrés**, se desprende que fue interpuesto oportunamente; en atención a que los días catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero del año dos mil veintitrés, fueron inhábiles por tratarse de los días sábado y domingo, respectivamente.

Asimismo, el **sentenciado se encuentra legitimado para interponer el presente recurso**, por tratarse de sentencia definitiva condenatoria dictada en su contra.

III.- ANTECEDENTES MÁS RELEVANTES. Para una mejor comprensión de la resolución, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del proceso.

1.- El **dos de junio del dos mil veintitrés**, en la carpeta técnica **JC/106/2022**, seguida contra **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, tuvo verificativo la celebración de la **audiencia intermedia**, en la que el entonces Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya,

Xochitepec, Morelos; **dictó auto de apertura a juicio**, remitiéndolo al **Tribunal de Enjuiciamiento**, en la que se precisó que desde el ***cuatro de marzo del dos mil veintidós***, se impuso al ahora sentenciado **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],** la medida cautelar de **prisión preventiva,** quien se encontraba ya recluido en el Centro Penitenciario "Morelos" por un proceso penal diverso.

2.- Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días **siete, diecisiete y veintiocho de noviembre, del dos mil veintidós;** una vez que fueron escuchadas las manifestaciones de cada una de las partes, desahogados los medios de prueba durante diversas jornadas procesales, las partes expusieron sus alegatos de clausura, dándose por concluido el debate, por lo que en términos del numeral **400** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó un receso para que el tribunal de origen procediera a deliberar en forma privada, continua y aislada, para luego emitir el fallo correspondiente.

3.- El **seis de diciembre del dos mil veintidós**, se comunicó a las partes la decisión a la que llegó el Tribunal primario, por **UNANIMIDAD,** siendo un **fallo condenatorio**, respecto del delito de **ROBO CALIFICADO** en agravio de **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].**

4.- El día **trece de enero del dos mil veintitrés,** en términos del numeral 402 de la Ley Adjetiva Penal, en la cual no hubo desahogo de medios probatorios, se realizó la individualización de las penas impuestas a **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**; consistentes **TRES AÑOS CUATRO MESES DE PRISIÓN;** el pago de una multa consistente en ochenta y cuatro unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de **$7,528.08 (SIETE MIL QUINIENTOS**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.), así como el pago de la reparación del daño material por la cantidad de **$3,542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

5.- En la misma data **trece de enero del dos mil veintitrés,** en términos de los numerales **67, 401, 403, 404 y 406** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se dictó la sentencia condenatoria; que ahora es motivo de alzada.**

IV.- AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad que relata el sentenciado, fueron expuestos en forma escrita, los cuales obran en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:

> **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**
>
> El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Por lo tanto, solo se narrará la síntesis de los agravios esgrimidos por el sentenciado, precisando lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO.- La sentencia que hoy constituye materia del presente recurso de apelación emitida por los ciudadanos, Jueces integrantes del Tribunal Oral, contiene disposiciones legales inobservadas y otras erróneamente aplicadas, violentando

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con su actuar lo dispuesto por los artículos, 2, 130, 132, 279, 356, 357, 359 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, violentando además con su actuar lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, causando con ello agravio al ahora sentenciado, **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**.

Esto porque solo tomo en consideración lo que me es perjudicial, Todo ello sin valorar las pruebas en su conjunto y entrelazándolas entre sí, tal como lo exige el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero para ser más preciso, respecto de lo declarado por **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, porque no se realizó un análisis de prueba de acuerdo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Así también del testimonio de **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de igual manera se considera que su desposado no fue analizado por los jueces de acuerdo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, sin pasar por alto todas aquellas cuestiones que me sean favorables y lo anterior se expresa precisamente porque la audiencia de debate de juicio oral, el testigo de referencia, dijo que realizó diligencias de identificación por fotografía, una con la testigo **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y la otra con el testigo **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

SEGUNDO AGRAVIO.- Causa agravio al suscrito que los Jueces de Enjuiciamiento, de manera colegiada, hayan impuesto una pena de prisión de 3 años cuatro meses, ya que la misma se considera incongruente, toda vez que se me dio el carácter de primo delincuente, ubicado en un grado mínimo de culpabilidad, lo que si la pena corporal se ha ido se encuentra establecido en

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo 174, fracción segunda del Código del Estado de Morelos en relación con el artículo 176 adminiculado con el artículo 29 del Código Penal del Estado de Morelos.

V.- FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

Citados los precedentes del caso, así como conocidos también los agravios que hace valer el recurrente, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, de conformidad con el artículo 461[21] del Código Procesal Penal aplicable, sujetándose desde luego a los principios rectores del proceso penal que garantiza por un lado la igualdad de las partes y por otro, concretamente del acusado, el derecho de defensa, traducida ésta en que los derechos de defensa deben ser protegidos y fortalecidos en su integridad, no sólo a fin de proteger al individuo acusado, sino para garantizar en esencia la justicia dentro del proceso penal. La realidad es que sólo garantizando la adecuada defensa se asegura que en el proceso se pondrá a disposición del juzgador la mayor cantidad de información, sobre el caso sometido a su consideración, y que la información que le entrega el ente acusador sea de calidad (veraz y precisa).

En esa inteligencia, la obligación a que la jurisprudencia ha sometido al Tribunal para que analice de oficio tanto el procedimiento seguido al acusado como la sentencia impugnada para constatar si existe violación o no de aquellos que tuviera que reparar, la responsabilidad penal e individualización de la pena. **Sin que, tenga el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión;** y que la misma dice:

> Época: Décima Época. Registro: 2019737. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019,Tomo I.

[21] **Artículo 461. Alcance del recurso**
El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.
Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Materia(s): Constitucional, Penal, Penal. Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.). Página: 732

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que, en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Expuesta la consideración, se concluye que en el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente su sustento jurídico, consistentes en **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, e inmediación,** previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Adjetiva Nacional en la materia.

En efecto, se afirma que fue así, primero porque hemos examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del expediente informático, del que se advierte que en la etapa de juicio oral, se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que las **juezas percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin mediación o intermediarios, necesariamente de manera oral,** sujetándose así al principio de **inmediación.**

Esta oralidad del juicio constituye una condición inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que, como puede advertirse en la audiencia de juicio oral, la formulación de hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar desconfianza tanto al público en general, como al imputado en particular. **Garantizándose desde luego el juzgamiento del acusado en audiencia pública.**

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Enjuiciamiento, la Fiscal, la Asesora Jurídica y el acusado asistido de su Defensa, lo que le permitió la posibilidad legal de **contradecir** la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de contrainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de las juezas que integraron

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el Tribunal de Justicia Oral, al someterse la información que cada parte produce y presenta al juez, al estricto control de su contraparte.

Lo anterior no pudo ser si no se privilegiara desde luego, el **principio de igualdad entre las partes,** como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió al acusado quien para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa a cargo de los defensores particulares frente a la fiscalía. Pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Enjuiciamiento respeto del principio de continuidad, que consiste en que **las audiencias se desarrollen sin interrupciones**, de modo tal que el juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, lo observó en su dimensión, lo que permitió velar por el **principio de concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutiva), se concentran en una sola audiencia a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba.

En ese sentido, resulta importante precisar que el Tribunal de Enjuiciamiento, verificó la calidad de cada una de las partes técnicas que comparecieron al debate de juicio oral, puesto que en audiencia de fecha **siete de noviembre del dos mil veintidós**, la Juez Presidenta expreso que tenía a la vista las cédulas profesionales de las partes técnicas, siendo las siguientes:

Licenciada **YULIANA MAGALI GÓMEZ ÁVILA,** con número de cedula profesional 5465151, en carácter de agente del Ministerio Público; Licenciada **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]**, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral víctima y Asesora Jurídica Particular, con número de cedula profesional

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.23]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; Licenciado **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9],** con número de cedula profesional [No.25]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], en su carácter de Defensa Pública.

Citadas cédulas profesionales que fueran debidamente verificadas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública[22]; así como en autos obra copia fotostática de las mismas, con lo que se puede precisar que se han garantizado los principios del debido proceso.

VI. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS. Como se advierte, el debate se ciñe en que el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Morelos, por unanimidad, resolvieron condenar a **[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** por la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, ello toda vez que a juicio del Tribunal quedaron acreditados los elementos del delito; así como la responsabilidad penal del sentenciado, pues las pruebas que se desahogaron en juicio resultaron suficientes para que el Tribunal primario pudiera estar convencido plenamente sobre las circunstancias de comisión de tal ilícito, bajo los términos expuestos por la fiscalía en su escrito de acusación, esto es, que se aportaron elementos de convicción idóneos que justificaron más allá de toda duda razonable la existencia del delito antes aludido y en atención a ello emitieron sentencia condenatoria.

Por otra parte, el sentenciado se duele en los agravios referidos, la incorrecta valoración del Tribunal de Enjuiciamiento, de las pruebas desahogadas en el debate, para poder tener por acreditado el hecho delictivo y su probable responsabilidad.

Precisado lo anterior, **esta Sala se ocupará del examen oficioso de la causa de origen**, ello en términos del numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como como lo sustentado por la corte interamericana de derechos humanos al resolver el caso **"Herrera Ulloa vs**

[22] https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Costa Rica", donde se estableció que el recurso contemplado en el artículo 8.21 de su convención sea cual fuere **su denominación debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior**, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, deberá hacerse un estudio exhaustivo tanto del procedimiento seguido contra el recurrente, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se les atribuye a los acusados, así como sus elementos, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio; tendiendo sustento además la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2017145
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: XXII.P.A.21 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2939
Tipo: Aislada

APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL SISTEMA RESTRINGIDO DE ESTE RECURSO, CONTENIDO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMENTOS PENALES, GARANTIZA EL EXAMEN INTEGRAL DE LA DECISIÓN CON EL DEBER DE PROTEGER LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE NO VULNERA LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que el tribunal de alzada que deba resolver el recurso de apelación, sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos; por su

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parte, el diverso artículo 468, fracción II, del propio código, establece que la sentencia definitiva es apelable, en relación con aquellas consideraciones distintas a la valoración de la prueba, siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación. Ahora bien, este sistema restringido no es arbitrario ni contrario a la interpretación de las cláusulas convencionales armonizadas y de protección maximizada con las garantías judiciales y el debido proceso previstas a nivel constitucional, porque el que se ciña al examen de los agravios que las partes hagan valer, sin ir más allá de lo expresado, encuentra su justificación en el hecho de que conforme al artículo 10 del código mencionado, se dispone como principio del sistema acusatorio que todas las partes que intervengan en el procedimiento penal reciban el mismo trato procesal y tengan las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa, a fin de asegurar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, por lo que la restricción es compatible con los fines del sistema penal acusatorio y conforme con el principio de inmediación, lo que atiende a que el tribunal de enjuiciamiento es el asignado de inmediar las pruebas, incorporándolas en contradictorio al juicio oral, lo que le permite valorarlas con plena jurisdicción, siendo congruente la restricción con los fines del sistema penal acusatorio nacional, el cual exige que toda audiencia se desarrolle íntegramente ante la presencia del órgano jurisdiccional de primera instancia y prohíbe expresamente que dicho órgano delegue en persona alguna la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, teniendo la apelación como finalidad verificar si el a quo actuó conforme a derecho y apegado a los principios de valoración probatoria; sin que eso implique que no pueda calificar la legalidad de las consideraciones y la forma en que el órgano inferior valoró las pruebas, a efecto de detectar irregularidades que hayan afectado al proceso o a la sentencia misma, lo que respeta lo establecido en los artículos 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

evitan que el derecho humano a la doble instancia se vuelva ilusorio, siendo relevante que tenga como efecto útil garantizar el examen integral de la decisión recurrida con el deber especial de proteger las garantías judiciales y el debido proceso.

Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio del hecho delictivo de manera oficiosa.

Del análisis que esta Sala realiza a las constancias de audio y video correspondientes al juicio de origen, advierte que tal y como lo sostiene el Tribunal de Primera Instancia, las pruebas que desfilaron en juicio oral devienen aptas y suficientes para tener por acreditado el hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO,** por lo siguiente:

Los hechos materia de acusación versan en los siguientes términos:

"*Que el día **21 de diciembre de 2021** aproximadamente a las 07:50 horas en la tienda denominada Cadena Comercial OXXO **sucursal Humboldt ubicada en calle Humboldt manzana 2, lote 10 de la colonia centro en Cuernavaca**, Morelos el empleado **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, se encontraba realizando sus actividades esto cerca de la isla de cajas acomodando mercancía, momentos en que ingresa el acusado **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, dirigiéndose a la caja numero 1 lugar en el cual se encontraba la empleada de nombre **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, acusado quien le dijo le realizara una recarga telefónica, por lo que empleado **[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** se acerca hacia el área de caja para seguir con sus actividades, momentos en que dicho acusado saca de entre su ropa, esto a la altura de su cintura un cuchillo de cocina tipo cierra con mango de madera comenzando a amenazar a los empleados al mismo tiempo que*

le dice a la empleada ***[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]*** *"YA VALIO VERGA DAME EL DINERO DE LA CAJA Y NO HAGAS NADA", asimismo le dice al empleado "tu vete para atrás", por lo que dicho acusado ingresa al área de cajas doblegando la voluntad de los empleados ya que ante el temor la empleada le entrega la cantidad en efectivo de $84.00 (ochenta y cuatro pesos 00/10 M.N.), así como le exige los teléfonos celulares que se encontraban en el exhibidor, por lo que dicho sujeto saca una bolsa de plástico color negra comenzando a meter 2 teléfonos celulares techpad one kaios valor unitario de $599.00; 1 celular ghia kaios valor $599.00; 1 celular senwa Street S319 R9 valor unitario $419.00; 1 celular senwa S219T klick valor unitario $419.00; asimismo comenzó a apoderarse de diversa mercancía siendo 2 cajetillas de cigarros pall mall Alaska disk de 20 piezas cada uno, con valor unitario $59.00; 3 cajetillas de cigarros pall mall Alaska disk 15 con un valor unitario de $44.00; 1 cajetilla de Malboro arctic fusión mnt 100 box 20 con valor unitario de $63.00; 1 cajetilla de cigarros Malboro Gold 14 con valor unitario de $52.00; 1 botella de tequila centenario azul reposado de 700 ml, valor unitario $239.00; 1 botella de licor centenario azul baby mango 700 ml valor unitario $219.00, por lo que una vez que se apodero sin derecho y sin consentimiento de la mercancía así del dinero en efectivo es que se sale rápidamente de la tienda con rumbo desconocido, siendo plenamente identificado y reconocido por los empleados, desplegando una conducta dolosa en calidad de autor material lesionando el bien jurídico tutelado por la norma que lo es el patrimonio de la persona moral denominada* *[No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]*. *por la cantidad de $3,542.00 (tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)…*"

Hechos por los que el agente del Ministerio Publico clasificó como el delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 174 fracción

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II en relación con el 176 fracciones I y VII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos vigente, dispositivos que establecen:

> **"Artículo 174.-** A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:
> […]
> II.- De dos a cuatro años de prisión y d cincuenta a ciento veinte días multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo; y …"
>
> "**Artículo 176.-** En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:
>
> A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:
>
> I. Con violencia física o moral contra las personas, para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;
> […]
> VII. En local abierto al público;…"

Del dispositivo antes señalado se desprende que el delito en estudio comprende diversas hipótesis; así conforme al relato fáctico de la acusación se desprenden como **elementos del tipo**, los siguientes:

a) **Que el sujeto activo se apodere de una cosa o mueble ajena**
b) **Que dicho apoderamiento lo haga con ánimo de dominio**
c) **Que lo haga sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo**

CALIFICATIVAS

a) **El desapoderamiento se realice con violencia contra las personas -física o moral-.**
b) **El desapoderamiento se realice en un lugar abierto al público.**

Precisando que se vulnera el **bien jurídico tutelado** por la norma consistente en el patrimonio de las personas.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Debido a ello para acreditar su acusación, la fiscalía desahogo los siguientes medios de prueba:

1. **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].**
2. **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].**
3. **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** (Agente de investigación criminal).
4. **[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** (Agente de investigación criminal).
5. **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].**
6. **[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.
7. **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** (Perito en Informática).
8. **[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** (Perito en Contabilidad).

No se desahogaron medios de prueba por parte de la Defensa Pública:

Ahora bien, por cuanto a los elementos, consistente en: **«Que el sujeto activo se apodere de una cosa mueble ajena y que al mismo tiempo sea con ánimo de dominio»**; los mismos se consideran acreditado con las pruebas de cargo que desfilaron en juicio oral, por las razones y fundamentos que a continuación se citan.

La **declaración** de **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento, en su carácter de víctima indirecta, realizó su narración, que resultó ser clara y precisa y por cuanto a lo que interesa se tiene que señaló que: *"...para testificar los hechos ocurridos en la sucursal donde actualmente trabajo el pasado 21 de diciembre del 2021, donde se presentó un sujeto como cliente, entró a tienda a pedir una recarga, yo me encontraba en el área de cajas, en ese momento este cuando me pidió la recarga del sujeto, en ese momento de entre sus ropas, este sacó un cuchillo. En el cual empezó a amenazar que se le entregara todo el efectivo con, pues palabras groseras, empezó a decirnos que ya había valido verga y que hiciéramos, pues que le este entregara todo el efectivo. En ese momento yo me encontraba con mi*

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compañero ***[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]****, él era auxiliar de piso, él se encontraba en el pasillo de abarrotes, pues haciendo sus funciones. El sujeto también empezó a amenazar a mi compañero que se hiciera para el área de atrás y que si hacía algo, pues sí va a valer verga, al yo entregarle el efectivo, como era poco efectivo, el sujeto entró al área de cajas donde yo me encontraba, llevaba una mariconera color beige, en la cual sacó una bolsa negra en la en la cual empezó a meter mercancía, cigarro, vino y a mí me exigía exigiendo mercancía, me exigió telefonía, me exigió 5 equipos de teléfonos celulares…*

Fue aproximadamente en la mañana como 7:50… …estatura media, más o menos como de 1.50 a 1.60, complexión delgada en el peinado que llevaba en ese momento era hacia atrás, peinado hacia atrás, el sujeto era de tez morena y en vestimenta, él llevaba un pantalón de mezclilla color azul marino llevaba una sudadera negra y un cubre bocas, en ese momento yo me percaté como lo tenía como a un metro o metro y medio de distancia, yo me percaté que su cubre bocas le quedaba grande al momento que nos hablaba y nos exigía las cosas, noté que en su rostro llevaba manchas, como paño en la cara…"

Testimonio al que es dable otorgar valor probatorio pleno en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, así como en atención a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, al tornarse eficaz para acreditar los elementos de los hechos delictivos que aquí se analizan, ya que es la persona idónea para producir los hechos, quien se condujo durante su declaración con una narrativa coherente y cronológica del evento delictuoso del que formaron parte activa, por haber sido la propia declarante sobre quien recayó la conducta delictuosa -al estar en ese momento como encargada de las cajas de la persona moral víctima- y con lo cual se acredita que el sujeto activo del delito el día **veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno**, en la sucursal **OXXO HUMBOLT**, ubicada en calle Humboldt, en la manzana 2, lote 10, en la Colonia Centro de Cuernavaca; después de haber ingresado a la tienda comercial, saca de entre sus ropas un cuchillo y con palabras altisonantes le empieza a pedir el dinero **-$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**-, el cual ella entrega, pero al ser poco efectivo,

es que entra al área de cajas donde estaba la ateste y el sujeto activo saca una bolsa negra y empieza a tomar mercancía -cigarros y licores- así como le exige la entrega de los equipos celulares que se encontraban en la caja, entregándole cinco equipos telefónicos, una vez que termina amenaza a su compañero -**[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**- para que no se acerque y sale del lugar, ella observa la dirección hacia donde se fue pero que por su proceso no pueden seguir a las personas; saliendo del establecimiento comercial precisamente con la cantidad monetaria y los bienes muebles -teléfonos celulares, cajetillas de cigarros y licores-, lo cual denota el ánimo del sujeto activos del delito de ejercer plenos actos de dominio sobre bienes muebles que le resultaban ajenos.

Testigo que soporto el control horizontal al momento de contestar el contra interrogatorio al cual lo sometió la defensa, sin que la misma lograra que dicho ateste cayese en alguna contradicción, más aún este tribunal pudo advertir un relato por parte de la testigo, congruente, plagado de detalles, lleno de circunstancias tanto de fondo como periféricas que sólo puede dar aquella persona que haya vivenciado el hecho.

Ahora bien, no pasa desapercibido por parte de este Cuerpo colegiado que en las preguntas que realiza la Defensa, se señala la firma como se quedó asentada en su declaración ante el Órgano investigador lo es de **[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, siendo que como lo indicaron las propias partes técnicas, previo al desahogo de su deposado, en la individualización de la citada entrevista aparece el nombre de **[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, e incluso identificada como la misma persona que comparece y es parte de la investigación.

Entrelazado su deposado con la declaración que rindiera **[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien por cuanto a lo que interesa se tiene que señaló que: *"...siendo aproximadamente las 7:50 de la mañana, me encontraba realizando labores en el Oxxo con mi líder de tienda, a lo que ingresa un sujeto que se dirige a la caja, la caja la atendía a mi compañera, le empieza a hacer preguntas de alguna tipo de pago de servicio o recarga, a lo que en ese momento el individuo este saca*

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un cuchillo de cómo de cocina de madera, este empieza a decir que era un asalto, se dirige hacia mí diciéndome que si me dirigía hacia el fondo de la tienda a donde están los los refrigeradores a los que solamente me quedé parado se dirigió a la caja donde estaba mi compañera para pedirle, pues cigarros, el dinero, entre otras cosas. En lo que él estaba ahí, yo estaba este entre las góndolas no me moví para nada, a lo que busqué alguna cosa como para defenderme, que fue una mayonesa de vidrio, la guarde entre mi Chalequín, el sujeto regresa y me vuelvo a pedir que me dirija hacia atrás, a lo que sigo, este evitando hacerlo al momento que se me va acercando, se la lanzo, pero no le llegó a dar, el sujeto corre a la entrada, pero como ve que no este me muevo, se iba a regresar, pero al momento de mover me sale corriendo de la tienda…

…es un sujeto más o menos entre una estatura de uno sesenta metros aproximadamente unos 36 años de edad, de piel morena, con manchas en la en la cara, algún tipo de símbolo o tatuajes la verdad no lo pude ver, llevaba vestimenta ese día de sudadera verde, pantalón de Mezclilla y gorra, una mariconera…

…Mmm como estaban las góndolas, no pudo observar exactamente lo cómo está la cigarrera, en la parte frontal de la caja, en la parte de atrás, este él estaba diciendo a mi compañera que le pudiera dar el dinero de la caja, y también la parte donde están los teléfonos, eso sí lo alcancé a ver, este ya le está poniendo los teléfonos en la bolsa..

…Una semana después del incidente, regresó a la tienda, lo reconocí y este informé a los de patrimonial de mi tienda…"

Testimonio al que es dable otorgar valor probatorio pleno en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, así como en atención a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, al tornarse eficaz para acreditar los elementos de los hechos delictivos que aquí se analizan, ya que es una de las personas idóneas para hablar de los hechos, además de que se condujo durante su declaración con una narrativa coherente y cronológica del evento delictuoso del que formó parte activa, por haber sido el propio declarante quien se encontraba en la tienda comercial cuando acontecieron los hechos, y que vio al sujeto activo cuando ingresó a la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tienda comercial, y que ve cuando saca el cuchillo de cocina de madera y les refiere que es un asalto y le pide que se vaya para la aparte de atrás, a lo que el testigo atiende a dichas instrucciones -inclusive señala que lo único que tomo como medio de seguridad es un frasco de mayonesa de vidrio- y que puede observar cómo le pedía a la líder de tienda –**[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**- cigarros y la cantidad de dinero para después salir del lugar con éstos.

Testigo que soporto el control horizontal al momento de contestar el contra interrogatorio al cual lo sometió la defensa, sin que la misma lograra que dicho ateste cayese en alguna contradicción, más aún este tribunal pudo advertir un relato por parte del testigo presencial, congruente, plagado de detalles, lleno de circunstancias tanto de fondo como periféricas que sólo puede dar aquella persona que haya vivenciado el hecho, puesto que en todo momento el ateste fue claro en precisar cómo es que el observa desde que le sujeto activo ingresa a la tienda, se va por instrucciones de él y bajo amenazas -por el arma que tenía- a las parte de atrás donde estaban los refrigerados, precisamente esa extracción de los objetos motivo del ilícito puesto que si bien la líder de tienda hace la entrega del dinero, lo es por esa violencia moral que se ejerce al poseer el activo un arma, y que una vez que tiene la mercancía propiedad de la tienda comercial así como la cantidad de dinero, sale de la misma.

Asimismo se concatenan con lo manifestado por el testigo **[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien es el encargado de protección patrimonial de la persona moral víctima y quien esencialmente refiere lo siguiente:

> "*soy el encargado de protección patrimonial y dentro de este perfil, yo soy el que atiende los siniestros, lo que es los robos con violencia a las tiendas…*
>
> *…una asistencia que dio un evento en una tienda de Oxxo por un robo con violencia… el* ***21 de diciembre del 2021****, se llama Humboldt…. está sobre la Avenida [No.49]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]*
>
> *…Bueno, mi intervención es llegué a la tienda y lo que hizo fue certificada, que el personal se encontrará bien, ver videos de lo sucedido y*

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declaración de, en este caso del empleado que fue afectado directamente y llenado 2 Reportes. Uno que es arqueo de cajas, y un reporte de siniestros…

…Uno de ellos es ***[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]*** *y la l líder, que es la que estaba dentro de la caja es* ***[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]…***

…Bueno, son 2 registros como le mencionaba uno de ellos es el reporte de arqueo o el arqueo de cajas, que es el que se llena cuando para determinar un detrimento por parte de lo sustraído en efectivo, y el otro, que es el reporte de siniestro, es un reporte general donde viene, si fuese sustraída, la mercancía, el efectivo, nuevamente se coloca ahí, medidas de protección de la tienda dirección de la tienda y algunos datos personales de los colaboradores que estuvieron en turno y que sufrieron este, este robo con violencia y un apartado que viene. En breve la declaración de hechos de del colaborador, que fue captado directamente. Buscar en el documento que habla respecto al arquero en efectivo…

…En ese formato se coloca un corte zeta que da la caja después de ser afectada se el líder o el encargado o el auxiliar saca un corte zeta. Ese trae un folio, ese folio se coloca en ese formato y se coloca lo que fue la venta o lo que llevaba de venta. Se coloca los retiros comerciales esto quiere decir las fajillas que se depositan en el cofre de seguridad que están dentro de la tienda y la parte del fondo de inicial.

…Es el 3202…Es un servidor, es el que lo elabora y al finalizar, bueno, hay un sello que yo coloco de parte en la tienda y la firma de la líder y nombre completo OK…

…El sistema, una vez que esto sucedió, este evento lo que hacen es cerrar la caja, el empleado tiene la obligación de que después de un evento de robos con violencia cierra la caja precisamente para no viciar o no alterar ningún tema del efectivo sale el corte Zeta y entonces es cuando llegamos. Nosotros hacemos el cálculo…"

Declaración que es valorada en términos de los numeral 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor, y adquiere valor probatorio pleno, ya que crea convicción a este Tribunal de Alzada, en primer lugar de la preexistencia de los objetos materia del robo -cajetillas de cigarro, aparatos telefónicos y cantidad en efectivo- toda vez que el atestes, señaló que es la persona encargada

de la protección encargado de protección patrimonial de la persona moral **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**. y que tuvo intervención en el presente asunto porque le hicieron saber que el día **veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**, habían robado en la tienda Oxxo, sucursal Humboldt, ubicada en calle Humboldt manzana 2, lote 10 de la colonia Centro en Cuernavaca, Morelos; y que su intervención consistió en arribar a la citada tienda, verificar que los empleados se encontraran bien -**[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** **y** **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**-, después verificó los videos de la tienda, llenó el reporte, el cual consiste en realizar en arqueo de caja y un reporte de siniestros, lo cual realiza en un corte denominado "Z", con número de folio 3202, en donde además la líder de la tienda, **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, saca el corte de caja respectivo este de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**.

Precisando que aun y cuando la defensa, mediante el contrainterrogatorio obtuvo que en el mismo ticket se evidenciaba como fecha de último corte el **veinte de diciembre del dos mil veintiuno**, el propio encargado, fue claro en señalar cual era la fecha del ticket y que si obraba la fecha anterior del último corte, debido a que se había sido realizado en fecha anterior, por lo hora en que ocurre el evento delictivo, es que se tiene que hacer antes el corte.

Asimismo, el citado ticket, contiene como datos identificativos; el nombre de la tienda, la fecha y su nombre, en donde se estableció que había un faltante por la cantidad de ***$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)***. Por otro lado, refirió que el reporte de siniestro consiste en colocar diversos datos, en el que se dejó sentado que hubo sustracción de celulares por una cantidad de ***$2,635.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)*** con un folio 319, también hubo sustracción de vinos y licores con un folio de 320 con la cantidad de ***$458.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)*** y también de robo de cigarros por la cantidad de ***$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)***, mismo ticket que fueron debidamente incorporados a juicio.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Demostrando como se dijo que efectivamente cada uno de los objetos sustraídos por el activo, la cantidad en efectivo de ***$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)***, así como los teléfonos celulares, las cajetillas de cigarros y las botellas de licor, efectivamente se encontraban en la negociación y fueron sustraías con ánimo de dominio por parte del sujeto activo.

Toda vez que la misma se concatena en primer lugar con el deposado del agente **[No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]**, que ante el Tribunal hizo del conocimiento que en fecha **31 de enero del año 2022** a las 9:00 horas se presentó en su oficina **[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]**, apoderado legal de la **CADENA COMERCIAL OXXO DE S. A. DE C. V.,** y le entrega en un sobre de color blanco- interior contenía un CD de color gris de 700 megabytes, que contiene los hechos del robo perpetrado el día **21 de diciembre del año 2021**- y que una vez que se realizó esta esta aportación, se inició la cadena de custodia correspondiente para su vez ingresarla a la bodega de indicios.

La cual es entrelazada con lo vertido por la perito en Informática **[No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, ante el Tribunal de Enjuiciamiento, toda vez que por cuanto a lo que a este apartado corresponde, la experta relato que efectivamente hizo un análisis del CD marca ventium que le fuera entregado en cadena de custodia, del cual obtiene cuarenta y ocho imágenes fotográficas, reproducidas en la audiencia de debate de juicio oral, en donde se observa al sujeto activo en la tienda comercial, en fecha **veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno,** evidencia científica que fue debidamente incorporada al juicio.

Deposados que valorados en términos del numeral 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor, y al estar relacionados, adquieren valor probatorio pleno, toda vez que de los mismos queda evidenciado que efectivamente el día **veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno**, el sujeto activo ingreso a la tienda comercial un sujeto activo y efectivamente se dirigió hacia la líder de caja- **[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**- así

como se observan en las fotografías como efectivamente le es entregado la cantidad monetaria, y se observa cuando guarda ciertos objetos en una bolsa negra, esto toda vez que en atención al giro de dicho establecimiento el mismo tiene cámaras de seguridad, lo que permitió ser entregas al agente de investigación criminal y se procediera a la correspondiente cadena de custodia.

Por cuanto, al tercer de los elementos de estudio, consistente, **«que ese apoderamiento sea sin consentimiento de quien pueda otorgarlo»**; en primer lugar, se acredita con las propias declaraciones de **[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, mismas que ha sido valorados con antelación y por cuanto a lo que nos interesa, queda evidenciado que, que en fecha **veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno**, el sujeto activo ingreso al establecimiento, que sacó un cuchillo de cocina de madera que le indica a **[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, que se fuera a la parte de atrás y que se dirige en entonces a **[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, toda vez que era quien se encontraba en ese momento en el área de cajas, pidiendo que el entregara el efectivo y en razón de que era poco efectivo es que se acerca más al áreas de caja y toma las cajetillas de cigarro, los licores sin consentimiento de la líder de tienda, y que si bien ella entrega la cantidad en efectivo y los aparatos telefónicos, lo es porque el sujeto activo poseía un cuchillo con el cual los tenía atemorizados.

Declaraciones de ambos atestes que es coincidente que, no existen contradicción en sus narrativas, si no que las mismas se concatenan, máxime que fueron quienes se encontraban en el establecimiento comercial y que de forma indirecta reciben la conducta, por lo cual su dicho resulta contundente sin que este Tribunal de Alzada, advierta en algún momento que titubeasen o se condujeran con mendacidad, de ahí que los mismos adquieren veracidad máxime que se ve corroborado con los siguientes órganos de prueba.

La declaración del apoderado legal de la **[No.64]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].**, **[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien en esencia ante el

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tribunal de Enjuiciamiento refirió: "*Sí, estoy aquí por una denuncia que presenté con fecha* ***29 de diciembre del 2021,*** *relacionada con un* ***ROBO CON VIOLENCIA*** *suscitado en Oxxo, sucursal Humboldt, la cual se encuentra ubicada en calle [No.66]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; este robo fue con fecha 21 de diciembre del 2021, en dicha denuncia se establece un detrimento patrimonial por la cantidad total de* ***$3542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)*** *y dicha denuncia la ratifiqué en fecha 08 de febrero del 2022 ante el agente del Ministerio Público. Asimismo, en esta denuncia y en esta ratificación, se establece, como ya lo mencioné, un detrimento patrimonial por la cantidad de* ***$3542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)****, la cual se desglosa de la siguiente manera, dinero en efectivo por la cantidad de* ***$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)****, por concepto de cigarros fue un detrimento por la cantidad de* ***$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)****, por botellas de vino fue fueron* ***$458.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)*** *y por celulares fue la cantidad de* ***$2,635.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)****, Asimismo este acredito mí, en esta ratificación, acredite mi personalidad como apoderado legal de cadena comercial Oxxo, exhibiendo la escritura pública número 16535 pasado ante la fe del notario público número 121 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Raúl Pérez Maldonado Garza, esta escritura es de fecha* ***07 de mayo del 2021****, en donde este, nosotros va a poder tanto al de la voz como a nombre de* ***[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]****, es un poder general para pleitos y cobranzas y especial para presentación de denuncias y querellas, siguiendo con mi ratificación, se exhibió, este se exhibieron diversos tickets o diversas documentales para acreditar la las cantidades antes mencionadas, es decir, se exhibió el ticket Corte "Z", número 3202 de fecha 21 de diciembre del 2021 expedido por* ***CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. de C.V.****, en donde, este ticket de caja número uno en donde se especifica los ingresos y egresos que tuvo dicha sucursal hasta el momento del hecho delictivo, teniendo en ese momento una cantidad de dinero por la por* ***$1181.50 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)****, tuvo un retiro por la cantidad de* ***$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)*** *y tenía un fondo fijo por la cantidad de* ***$1,500.00 (UN***

MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), *entonces, derivado de el arqueo realizado por el encargado de protección, se da una diferencia entre estos numerales por la cantidad de* ***$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)***, *que es el de detrimento patrimonial por cuestión o por concepto de efectivo, asimismo se esté exhibió un ticket con número de folio 321 de ajuste de salida, igual de fecha 21 de diciembre del 2021 este, mediante el cual se establece un detrimento patrimonial por concepto de cajetillas de cigarros, este Ticket con número de folio 321, Nos especifica que fueron 2 cajetillas de cigarros de la marca Pall Mall Alaska disk de 20 cigarrillos; 3 cajetillas de la marca Pall Mall Alaska disk 15 cigarrillos; una cajetilla de cigarros Marlboro Artic Fusion de 20 cigarrillos y una cajetilla de cigarros Marlboro Gold de 14 cigarrillos, dando un total de* ***$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),*** *por concepto de cajetillas de cigarro; asimismo se exhibió un ticket con número de folio 320, el cual este nos en el cual se establece el detrimento patrimonial por concepto de botellas de vino, es decir, aquí venían establecidas 2 en específico, que es una botella de tequila azul reposado y una botella de licor azul reposado, con una un valor total de* ***$458.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)***.

Asimismo, se exhibió un ticket con número de folio 319, en el cual este se establece un detrimento patrimonial por concepto de celulares de varias marcas, describiéndose de la siguiente manera, un celular de la marca Tech Pad one kaios, un celular de la marca guía kaios, un celular de la marca. Senwa Street y un celular de la marca Xinhua S219T, todos estos con un valor total de ***$2,635.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)***, *con toda la suma de estos tickets. Es que el detrimento Hacienda una cantidad de* ***$3542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)***.

Asimismo es con fecha ***31 de enero del 2022***, *este acudí ante la agencia de Investigación Criminal para presentar un CDR de la marca verbatim, color plateado, de 80 minutos, con la leyenda Humbolt en el cual, bueno, el mismo dispositivo contiene los videos de las cámaras de videovigilancia de este dicha sucursal Humboldt. Tantas veces mencionada…"*

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Declaración que tiene valor probatorio pleno, toda vez que en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor; debido a que el testigo es el apoderado legal de la persona moral víctima **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**, acreditando su personalidad con el poder notarial número 16565, libro 438 de fecha **siete de mayo de dos mil veintiuno**, ante la fe del Notario Público número 121 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; Licenciado Raúl Pérez Maldonado Garza -documental que fue debidamente incorporada a juicio-.

Asimismo hizo del conocimiento la denuncia que presentó en fecha **veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno** -ratificada el día **dieciocho de febrero de dos mil veintidós**-, respecto un robo cometido en una tienda Oxxo ubicada en el Centro de Cuernavaca, Morelos, el cual aconteció el día **veintiuno de diciembre de dos mi veintiuno**, estableciendo un detrimento patrimonial por la cantidad de **$3,542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, la cual se desglosó, precisando que por el dinero en efectivo fue la cantidad de **$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; por concepto de cigarros fue un detrimento por la cantidad de **$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** haciendo del conocimiento que fueron 2 cajetillas de cigarros de la marca Pall Mall Alaska disk de 20 cigarrillos; 3 cajetillas de la marca Pall Mall Alaska disk 15 cigarrillos; una cajetilla de cigarros Marlboro Artic Fusion de 20 cigarrillos y una cajetilla de cigarros Marlboro Gold de 14 cigarrillos; por botellas de vino fue fueron **$458.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** siendo una botella de tequila azul reposado y una botella de licor azul reposado; y por celulares fue la cantidad de **$2,635.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** describiendo un celular de la marca Tech Pad one kaios, un celular de la marca guía kaios, un celular de la marca Senwa Street y un celular de la marca Xinhua S219T.

Por lo que, con su declaración, queda demostrada la previa existencia de cada uno de los objetos que fueron sustraídos de la tienda comercial, así como la cantidad monetaria, puesto que exhibe ese poder que tiene como apoderado legal para presentar denuncias, exhibe cada uno de los tickets que acreditan los

objetos multicitados, mismos que fueron debidamente incorporados por el ateste **[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien fue el encargado de realizar el arqueo correspondiente, así como la propia declaración de los empleados quienes fueran víctimas indirectas de la conducta desplegada, y que es la razón que la narrativa del este ateste crea convicción en el ánimo de este Tribunal de Alzada para acreditar que, en la especie, el elemento sujeto a estudio se encuentra acreditado, pues es claro que existió un apoderamiento de cosa mueble ajena con ánimo de dominio sin consentimiento en un primer momento de los trabajadores y del propio apoderado legal de la persona moral víctima, porque resulta claro que el numerario y de los diversos objetos de los cuales se apoderó el sujeto activo, le pertenece a la persona moral tantas veces citada pues la cantidad se encontraba amparada bajo las diversas compras que se realizaron aquel día, así como la mercancía como cigarros, bebidas y celulares son propiedad de la moral, consecuentemente, bajo las circunstancias previamente establecidas, fue desapoderada de la moral sin consentimiento alguno.

Asimismo, para poder acreditar el monto del numerario compareció la perito en contabilidad **[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien estableciera el monto del numerario del cual se apoderó el sujeto activo del delito, toda vez que ante el Tribunal de Origen manifestará: "…***26 de enero del 2022***, *realice un informe pericial en materia de contabilidad donde el agente del Ministerio Público solicita se determine el detrimento patrimonial ocasionado a la* ***CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.*** *y para determinarlo, consideré la declaración del apoderado legal,* ***[No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]***, *en la que refiere que la sucursal, conocida como Humbolt, fue víctima de un robo el* ***21 de diciembre del 2021***, *en el cual se llevaron* **$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** *en efectivo y* ***$3,458.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)*** *en mercancía, dando un total de* **$3,542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, *exhibe, arqueo, corte de caja "Z" 3202, y 3 tickets de ajustes por salidas con folio 319, 320 y 321, por lo que concluyó que el detrimento patrimonial en agravio de la* ***CADENA COMERCIAL OXXO*** *es*

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de **$3,542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)…"**

Declaración que en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquiere valor probatorio pleno, toda vez que la experta con base en su experticia analizando las pruebas documentales exhibidas por el apoderado legal, deja por sentado que el detrimento patrimonial de la persona moral lo es por la cantidad de **$3,542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).**

Ahora bien, por cuanto hace a las **CALIFICATIVAS** con las cuales fueron cometidos los ilícitos, en relación a la **violencia física que se ejerció en contra de los sujetos pasivo para lograr doblegar su voluntad**, esta queda acreditada con los deposados rendidos por **[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, mismos deposados que han sido valorados y los cuales se dan por íntegramente reproducidos y con los cuales queda acreditada la violencia física que se ejerció en contra de ellos como víctimas indirectas del delito, toda vez que en su declaración se evidencia que fue utilizada en su contra la violencia moral para doblegar su voluntad y así lograr que le entregaran al sujeto activo el numerario y que permitiera que pudiera sustraer mercancía del propio establecimiento sin que los empleados opusieran resistencia ante ello, ya que, a través de ello, se cristalizó tal violencia, en el momento mismo en que el sujeto activo amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo, utilizando un medio idóneo o suficiente para hacerlo como lo es precisamente el objeto punzo cortante en mención, el que por sí sola, resulta suficiente para infundir en el pasivo el temor de ser lesionado, por constituir un amago, amenaza o intimidación y por afectar la capacidad de oposición o resistencia de los sujetos pasivos, de ahí que quede demostrada esta calificativa.

En relación a la calificativa de que al momento de desplegar la conducta lo hagan en un **lugar abierto al público,** esta calificativa se tiene por acreditada con el mismo desposado de los atestes

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] **y** **[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, así como del apoderado legal de **CADENAS COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.**, **[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, este último deposado también ha sido materia de valoración que se de igual forma se da por íntegramente reproducido en este apartado, y con el cual se acredita plenamente que la conducta desplegada por los activos fue en un lugar abierto al público, puesto que es el lugar que él representa son las tiendas de la [No.76]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]., mismo que es evidente que es conocido es un lugar abierto al público, y de los dichos de los empleados ese era su centro de trabajo en fecha **veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno.**

Valorados y confrontados entre sí todos los órganos de prueba este Tribunal tiene por acreditado más allá de toda duda razonable que el sujeto activo del delito el pasado día **21 de diciembre del 2021**, siendo aproximadamente las 07:50 horas de la mañana ingresó a la tienda **COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.** ubicada en **[No.77]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**; cuando el empleado **[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, se encontraba realizando sus actividades esto cerca de la isla de cajas acomodando mercancía, momentos en que ingresa el sujeto activo dirigiéndose a la caja donde se encontraba la empleada de nombre **[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, cuando el activo después de pedir una recarga telefónica, saca de entre su ropa, esto a la altura de su cintura un cuchillo de cocina comenzando a amenazar a los empleados al mismo tiempo que le dice a la empleada **[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** que le entregue el efectivo, con palabras altisonantes, y por el temor la empleada le entrega la cantidad en efectivo de **$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/10 M.N.)**, y al ser poca la cantidad de efectivo es que toma diversa mercancía como lo fueron cajas de cigarros, botellas de licor y aparatos telefónicos, para después salir del lugar.

Conducta del sujeto activo con la cual se actualizan la hipótesis normativa prevista en el numeral 174 fracción II en relación con el artículo 176 inciso a) fracción I y VII del Código Penal del Estado de Morelos, por cuanto hace al delito

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de **ROBO CALIFICADO** en agravio de **[No.81]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].**

VII. RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO. Ahora bien, corresponde en este apartado entrar al estudio de la responsabilidad penal del sentenciado **[No.82]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en la comisión del hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO**, en su calidad de autor directo, en forma de acción dolosa; misma que el tribunal tuvo por acreditada, más allá de toda duda razonable.

Criterio que esta Sala comparte en virtud de lo siguiente:

Se encuentra demostrada con la declaración de la ateste **[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**; probanza que con el fin de evitar repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, medio de convicción que valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene eficacia demostrativa para acreditar la responsabilidad de **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, ya que del contenido de la declaración realizada por la ateste y quien fuera víctima indirecta, toda vez que ella resintió la conducta desplegada por el sentenciado, se advierte que sin dudas ni reticencias realizó una imputación directa en su contra, como la persona que el día **veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno**, siendo aproximadamente a las 7:50 horas, cuando ella se encontraba laborando en la tienda denominada "Oxxo", sucursal Humboldt ubicada en calle Humboldt manzana 2, lote 10 de la colonia Centro en Cuernavaca, Morelos; ingresó el ahora sentenciado, toda vez que lo describe como una persona de una estatura aproximada de 1.60 metros, delgado, peinado hacía atrás, color moreno, quien portaba como vestimenta un pantalón azul marino, sudadera y un cubre bocas y de manchas en la cara, quien entró a dicha negociación como cliente pidiendo una recarga, momento en que, sacó un objeto punzo cortante al parecer un cuchillo, diciéndole a dicha empleada que ya había valido verga, que le diera todo el dinero, también se encontraba en

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ese momento su compañero **[No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, a quien el sujeto activo visualizó y le ordenó que se hiciera para atrás y ante esta situación le entregó el numerario que en ese momento tenía, el cual era muy poco, razón por la cual dicho sujeto comenzó a tomar varios artículos y los metió a una bolsa, esto es, cigarros, licores y celulares.

Además, realizó un señalamiento directo y categórico en contra del hoy acusado, como la misma persona que aquel día **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, sustrajo mercancía y numerario perteneciente a la persona moral víctima. También refirió que, en fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, asistió a la Fiscalía de Cuernavaca, Morelos, en donde le puso a la vista unas fotografías de diversos sujetos, reconociendo a **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].**

Asimismo, en la sala de audiencias al momento del interrogatorio, la ateste refiere que el sujeto que se encuentra sentado junto a la señorita -la Defensa- es el mismo que ingreso al establecimiento en esa fecha **veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno**, de lo que se advierte el señalamiento directo en contra del citado acusado, y que no se aprecia ni quedo evidenciado en juicio que el dicho de la ateste sea vertido con mendacidad, no quedó evidenciado que exista un motivo de odio o de rencor, de inadversión hacia el aquí acusado, porque atribuirle un hecho de tan graves consecuencias, puesto que es la propia ateste quien tuvo el contacto directo con el acusado, es quien le entrega la cantidad de dinero y quien como ello lo refiere el hecho que el "cubre bocas" le quedara grande al estar hablando el acusado hace que este se mueva y entonces baje la altura de la nariz y la ateste pueda observar precisamente esas manchas que tenía en su rostro y pueda además distinguir aún con mayor precisión sus rasgos fisionómicos y poder estar segura que el acusado que se encuentra en la sala de audiencias es la persona con la que ella tuvo contacto el día de los hechos.

Aun y cuando la defensa al momento de su contra interrogatorio, intente desvirtuar la certeza de la ateste en a ver visualizado al ateste, ella soporta este control horizontal y puede referir que precisamente la forma en que describe su

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cabello, es decir que lo tenía "hacia atrás" y que dijo que "hacía arriba", tal manifestación y en un análisis acorde a la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, se puede tener que no cambia el dicho de la ateste y que incluso se le puede dar el mismo sentido "hacia atrás" o "hacia arriba" la forma en que tenía peinado su cabello, debido a que ella no describió un cambio tan radical del cabello del acusado que puede poner en duda su dicho, sino por el contrario adquiere un valor probatorio pleno por ser como se ha reiterado firme en el señalamiento que realiza en contra del acusado, y quien mejor que ella que es quien tuvo el contacto directa y cercano al acusado el día de los hechos, en hacer del conocimiento que el acusado si fue quien se introdujo en el establecimiento comercial y amenazándola es que le pide el efectivo y al no ser suficiente también le pide la entrega de los teléfonos celulares.

Lo anterior, se concatena con la declaración del diverso empleado, de la **[No.87]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].**, **[No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, deposado que ha sido valorado con antelación y que en lo que aquí interesa se desprende que efectivamente el día **veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**, siendo aproximadamente las 7:50 horas, cuando se encontraba laborando junto con su compañera **[No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien era líder de la tienda **COMERCIAL OXXO** que se ubica en calle Humbolt manzana dos lote diez colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, él observa a un sujeto, a quien describió como una persona del sexo masculino de una estatura de 1.60 metros, de aproximadamente 36 años de edad, de piel morena, **con manchas en la cara**, quien aquel día **llevaba sudadera verde**, pantalón de mezclilla, gorra y una mariconera, sujeto que se dirigió a una de las cajas, acercándose a su compañera haciéndole diversas preguntas, al tiempo que sacó un cuchillo de cocina de madera, diciendo que era un asalto, pidiéndole a su compañera el dinero y cigarros, quedándose parado en el lugar donde se encontraba, buscando algún objeto con que defenderse, pero el sujeto activo le dice que se haga para atrás, momento en el cual le lanza un frasco de mayonesa sin embargo, no alcanzó a pegarle al sujeto activo con dicho objeto, pero el mismo corre hacia la entrada de la negociación huyendo del lugar.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Precisando que por cuanto hace a este apartado respecto la valoración que este ateste adquiere en términos de los numerales antes citados, se torna diversa, si bien se dijo con antelación, que para la comisión del hecho delictivo su valoración es plena, para la responsabilidad del acusado, en términos de los mismos numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor, salvaguardando derechos fundamentales, su valoración es indiciaria, esto toda vez que crea convicción en el ánimo de este Tribunal de Alzada de como acontecieron los hechos, ante la naturalidad del ateste, puesto que el narra en forma de simplicidad como por el temor, lo único que puede tomar es un frasco de vidrio de mayonesa y que se lo avienta al sujeto activo pero que no logra pegarle, razón que hace que él se percate como una mínima intención del acusado de acercarse a él pero decide retirarse.

Convicción que además se adquiere, porque este testigo relata de forma contundente puesto que tan lo identificó plenamente que él hace del conocimiento que el sentenciado vuelve acudir al establecimiento comercial, una semana después, es decir, el ateste si identifica al acusado como la persona que ingreso al establecimiento, tan es así que al momento que por unas fotografías lo identifica, es que el mismo conoce el nombre el acusado, que si bien en la sala de audiencias la Fiscal, no supo realizar la pregunta técnica correspondiente para que el ateste pudiera referir si el acusado estaba en la sala de audiencias, lo cierto es que el testigo si hace una imputación directa en contra del acusado, puesto que al momento de su testimonio es contundente en describirlo.

De lo anterior se desprende que por cuanto al **PRIMER AGRAVIO,** hecho valer por el sentenciado en primero lugar respecto a que argumenta que no existió una correcta valoración por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, puesto que contrario a lo señalado por los A quo, el ateste no hizo un señalamiento directo en contra del sentenciado a pesar de que él se encontraba en la sala de audiencias; deviene **FUNDADO PERO INOPERANTE**.

Esto es así porque efectivamente el ateste **[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, al momento de ser cuestionado por la Fiscal -minuto 33:13- si había vuelto a ver al acusado, el refirió que no que solo en esas dos ocasiones, es decir, el día de los hechos así como

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una semana después que el acusado vuelve acudir a la tienda comercial, de ahí que resulta lo **FUNDADO** de su agravio, toda vez que efectivamente el testigo no dijo que el sujeto activo estaba en la sala de audiencias, tal y como lo asentían los jueces primarios tanto en sus argumentos como en su transcripción del dicho del ateste, pero que la misma, como quedó asentado en el agravio es diversa, situación que atiende a una incorrecta transcripción de lo manifestado por el ateste.

Pero que dichas manifestaciones también deben ser vistas de la narrativa completa del propio deposado, es decir, si bien el testigo dice que solo vio al testigo en esas dos ocasiones en el "OXXO", ello es porque la dirección que llevaba la fiscal, precisamente iba en ese sentido si con antelación a la audiencia había visto al acusado, tan es así que el relata cómo es que lo ve una semana después de los hechos y que él lo reconoce y da aviso al personal de patrimonial, es decir, de la propia declaración del testigo puede quedar por sentado que el sí reconoce al acusado, que lo observó plenamente para poder señalar con posterioridad y que se dieran las investigaciones correspondientes, con independencia de que la Fiscal ni pudiera realizar la pregunta acorde a la técnica para poder obtener del testigo el señalamiento directo, tan es así que la Defensa, objeto de forma correcta el intentó de la Ministerio Público, de poder obtener esa información; pero que de la narrativa como se dijo completa -interrogatorio y contra interrogatorio- puede quedar por sentado que de forma indiciaria existe ese señalamiento por parte del ateste en contra del acusado al describirlo como se dijo plenamente e incluso reconocerlo una semana después de los hechos cuando de nueva cuenta acude a la tienda comercial, de ahí lo **INOPERANTE** del **AGRAVIO** vertido por el apelante.

Ahora bien, respecto de la argumentación realizada en su mismo **SEGUNDO AGRAVIO**, que el deposado de **[No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, no se concatena con la declaración de **[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, que por el contrario la desvirtúa; el mismo resulta **INFUNDADO,** toda vez que, como se dijo el ateste si es coincidente en todo lo narrados por la diversa testigo, que efectivamente los dos se encontraban en el establecimiento al momento que

arriba el acusado, que él estaba acomodando unas cosas, mientras que su líder de tienda es decir, la ateste **[No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, se encontraba en el área de cajas, los dos son puntuales de referir cada una de las acciones que realiza el sentenciado, los dos son precisos en narrar que lo visualizaron, además que son coincidentes en dar las características del acusado, es decir, hacen un señalamiento literal del acusado en cómo es su aspecto físico en incluso como era su vestimenta al momento de la comisión de los hechos.

Que si bien, por errores de la Fiscal no realiza el señalamiento en sala de audiencia y de ahí el valor de su dicho de forma indiciaria, puntualmente lo es porque su descripción física del acusado es coincidente precisamente con la realizada por la testigo **[No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien sí hizo un señalamiento directo, firme, categórico, en la sala de audiencia que **[No.95]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, quien se encontraba en la sala de audiencias, es la misma persona que ingreso el día **veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno,** al establecimiento comercial y sustrajo diversos artículos así como el numerario, razón por la cual el deposado de **[No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, si concatena con la narrativa de hechos y ese señalamiento realizado en contra del sentenciado.

Además, obra la declaración de la perito en informática **[No.97]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, deposado que ha sido valorado con antelación y en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene que al rendir su testimonio como lo señaló el Tribunal de Enjuiciamiento, se advierte que la perito dio cuenta de que, tuvo una intervención en el presente asunto el día **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, en donde atendió un llamado de la agente Del Ministerio Público, respecto una investigación de un robo cometido en una tienda comercial denominada "**OXXO"**, de los cuales realizó un seguimiento fotográfico, así como acercamientos, para lo cual se constituyó en el cuarto de evidencias, analizando el contenido obteniendo videos de dicha tienda, en la cual obtuvo 48 imágenes y 8 acercamientos, de los cuales, bajo el principio de inmediación, se tuvo a la vista a una persona que coincide con la descripción que realizaron los empleados de la persona moral víctima, corroborándose el dicho principalmente de

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien refiere que el sujeto activo portaba una sudadera color verde.

Y si bien, la diversa ateste **[No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, refirió que el sujeto tenía una sudadera color negra, tal percepción errónea, no resulta trascendente para que se le reste credibilidad al deposado de la citada ateste, ya que tal situación fue superada precisamente por las fotografías y acercamientos que se pueden visualizar en el audio y video de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós -minuto 6:42 al minuto 11:37-.

En relación con ello, no debe perderse de vista que conforme al sistema penal acusatorio y oral, la valoración de la prueba depende, entre otras directrices, de los conocimientos científicos afianzados. En ese sentido, dentro de las ramas de la ciencia sobresale la psicología del testimonio que sustenta, entre otros postulados, que la memoria no graba, sino que interpreta y reconstruye la realidad, y precisamente en ese proceso de interpretación-reconstrucción puede concurrir una diversidad de factores que pueden influenciar en la exactitud del recuerdo y, por consiguiente, en la declaración que se externe en la audiencia de juicio oral, lo anterior lleva a considerar que tal circunstancia no es sustancial para restarle valor al deposado de la ateste precitada.

Asimismo, cabe referir que la declaración emitida por los peritos es de carácter ilustrativo u orientador tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que dichas opiniones no vinculan necesariamente a los juzgadores, los cuales disfrutan de las más amplia facultades para valorar y tomar en cuenta estas opiniones, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de la pruebas que sean desahogadas en la audiencia de juicio oral, al respecto, se comparte el criterio contenido en la siguiente tesis:

Registro digital: 176491

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: V.4o.4 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2745

Tipo: Aislada

"PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE.

La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos."

Ahora bien, respecto del testimonio de **[No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien tiene calidad de agente de investigación criminal y quien en fecha treinta y uno de diciembre del

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil veintiuno realiza entrevistas a los dos atestes **[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, así como en la misma fecha realiza identificación por fotografía.

Citado deposado que en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, no se le otorga valor probatorio indiciario, toda vez que por cuanto a las entrevistas realizadas, en el debate a juicio oral, se contó con la presencia de las testigos **[No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quienes han sido el medio idóneo para realizar la narrativa de los hechos, toda vez que el agente se limitó, a dar una narrativa de lo que ellos le refieren.

Ahora bien, por cuanto a las diligencias de identificación por fotografía, al no haber realizado por un agente el Ministerio Público diverso al que dirige la investigación, ello acorde a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales que determina que, por su naturaleza, procedimiento, peso probatorio y objeto, ese acto de investigación es de tal manera relevante que, si bien debe ser encomendado a una autoridad ministerial diferente de la que dirige la investigación, el propósito que esa disposición normativa persigue no se alcanza si quien lo realiza es un policía de investigación y no un agente del Ministerio Público distinto al encargado de encabezar la investigación, en virtud de la trascendencia de dicho acto y por ser el representante social un órgano técnico especializado en derecho, por lo tanto, no es de concederle valor probatorio; tendiendo como sustento a tal consideración la siguiente tesis de

Registro digital: 2025064
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materia(s): Penal
Tesis: IX.P. J/1 P (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 4310

Tipo: Jurisprudencia

RECONOCIMIENTO DE PERSONAS POR FOTOGRAFÍA. COMO ACTO DE INVESTIGACIÓN, SU REALIZACIÓN CORRESPONDE A UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DISTINTO DEL QUE DIRIGE LA INDAGATORIA (INTERPRETACIÓN LITERAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ENUNCIADO "POR UNA AUTORIDAD MINISTERIAL DISTINTA A LA QUE DIRIGE LA INVESTIGACIÓN", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 277, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).

Hechos: Como dato de prueba relevante para hacer probable la participación de una persona en el hecho delictivo por el cual se le vinculó a proceso, el Juez de Control se apoyó en el reconocimiento por fotografía establecido en los artículos 277 y 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunque ese acto fue realizado por un policía de investigación. El Juez de Control desestimó la objeción planteada por la defensa en el sentido de que dicha diligencia debió efectuarse por una autoridad ministerial distinta del agente del Ministerio Público que dirige la investigación y, en respaldo de su decisión, se apoyó en un precedente de este mismo Tribunal Colegiado de Circuito en el sentido de que era legal recabar ese dato por conducto de la policía, con fundamento en el artículo 277, tercer párrafo, mencionado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, en una nueva reflexión a partir de la interpretación literal, sistemática y funcional del enunciado normativo que dispone la obligación de que dicho acto de investigación sea realizado "por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación", establecido en el tercer párrafo del artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que, por su naturaleza, procedimiento, peso probatorio y objeto, ese acto de investigación es de tal manera relevante que, si bien debe ser encomendado a una autoridad ministerial diferente de la que dirige la investigación, el propósito que esa disposición normativa persigue no se alcanza si quien lo realiza es un policía de investigación y no un agente del Ministerio Público distinto al encargado de encabezar la investigación, en virtud de la

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trascendencia de dicho acto y por ser el representante social un órgano técnico especializado en derecho.

Justificación: A partir de una nueva reflexión sobre el tema, este Tribunal Colegiado de Circuito abandona el criterio sostenido en el precedente que validaba esa diligencia a pesar de que hubiese sido realizada por un policía de investigación; en su lugar, ahora sostiene que el enunciado "autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación", contenido en el tercer párrafo del artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales, inequívocamente se refiere a otra autoridad de igual jerarquía que preserve los principios de objetividad, profesionalismo y especialización, que se encuentran fuera del ámbito de facultades y funciones de la policía, pues su actuación, conforme al artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra bajo la conducción y mando del Ministerio Público, sobre todo si se considera que se trata de una diligencia compleja que requiere una cuidadosa selección de fotografías de fuente, condición y características idóneas que aseguren su fiabilidad y, en su realización, la garantía de que el servidor público que la conduce se encuentra cualificado para establecer y hacer constar el resultado, pues de esa manera alcanzará el rango de dato de prueba apto y suficiente en torno a la probable participación de determinada persona en el hecho considerado como delito, que eventualmente conducirá no sólo a su vinculación, sino a una posible medida cautelar de prisión preventiva. Lo cual es conforme con los artículos 20, apartado A, fracción I y 21 constitucionales, así como 127 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De lo que resulta **INFUNDADA** la argumentación realizada por el apelante toda vez que el Tribunal Primario, no concedió valor probatorio al deposado del agente de investigación criminal **[No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**; así que con independencia de que refiere que las características de las fotografías, que si bien, no paso por alto este Cuerpo Colegiado que el propio apelante refiere como es que ambos

atestes refieren las mismas características; el deposado del ateste no tiene valor probatorio.

Pero que tal situación no desvirtúa el categórico señalamiento que realizan los propios ateste en la sala de audiencias **[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** **y** **[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en contra del acusado y que se desprende que desde su declaración ante la Fiscalía ellos refieren las características del sentenciado y que incluso se puede evidenciar en la sala de audiencias que son coincidentes con la fisionomía del mismo, máxime que como se ha argumentado en la presente resolución y de la declaración de los atestes, es por es muestra de fotografías que saben del nombre del acusado, pero que no fue inducida, sino que la misma es realizada por un agente y no por un Fiscal diferente al que llevaba la investigación; no cambiando en ningún momento su dicho y que como se ha enunciado en el medio científico proyectado -video y tomas fotográficas del mismo- se visualiza al propio acusado.

Sentado lo anterior, se puede llegar a la conclusión que efectivamente el día **21 de diciembre de 2021** aproximadamente a las 07:50 horas en la tienda denominada Cadena Comercial OXXO sucursal Humboldt ubicada en calle Humboldt manzana 2, lote 10 de la colonia centro en Cuernavaca, Morelos el empleado **[No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, se encontraba realizando sus actividades esto cerca de la isla de cajas acomodando mercancía, momentos en que ingresa el acusado **[No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, dirigiéndose a la caja en la cual se encontraba la empleada de nombre **[No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, acusado quien le dijo le realizara una recarga telefónica, por lo que empleado **[No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, continua con sus actividades, momentos en que dicho acusado saca de entre su ropa, esto a la altura de su cintura un cuchillo de con mango de madera comenzando a amenazar a los empleados al mismo tiempo que le dice a la empleada **[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** "YA VALIO VERGA DAME EL DINERO DE LA CAJA Y NO HAGAS NADA", asimismo le dice al empleado "tu vete para atrás", por lo que dicho acusado ingresa al área de cajas doblegando la

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

voluntad de los empleados ya que ante el temor la empleada le entrega la cantidad en efectivo de **$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/10 M.N.),** así como le exige los teléfonos celulares, así como de diversa mercancía como cigarros y dos botellas de licor, por lo que una vez que se apodero sin derecho y sin consentimiento de la mercancía así como del dinero en efectivo, es que se sale rápidamente de la tienda con rumbo desconocido, siendo plenamente identificado y reconocido por los empleados.

Conducta que realizó como autor directo y en forma de acción dolosa, pues tuvo dominio del hecho, y quiso y aceptó la realización de la conducta.

Actuar con el que lesionó el bien jurídico consistente en el patrimonio de la persona moral denominada.

En el presente no se actualiza ninguna excluyente de incriminación o causa de justificación que ampare su actuar, de ahí que con las pruebas desahogadas en audiencia, devienen suficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 402 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como para destruir el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado, toda vez que cuando el juzgador adquiere, más allá de toda duda razonable, la convicción de culpabilidad del acusado cumple con el respeto al principio de presunción de inocencia, en el caso, se estima, que dicho principio ha sido vencido con los órganos de prueba aportados a la audiencia de debate por la agente del Ministerio Público, puesto que corresponde al derecho fundamental de toda persona a no ser considerado culpable de la comisión de un delito, hasta que no se haya demostrado su responsabilidad en el mismo, en un proceso ante un tribunal en el que haya tenido un efectivo derecho de audiencia; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este principio se traduce en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, siendo, por lo tanto, obligación del ministerio público demostrar la responsabilidad del acusado.

Lo anterior tiene apoyo en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2018965, publicada en la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

página 473, Libro 62, enero de 2019, Tomo I, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.**
>
> La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

De lo que podemos concluir que el principio de presunción de inocencia se encuentra estrechamente ligado con el debido proceso penal y la defensa adecuada, en favor del imputado en todo el procedimiento penal; regla de trato procesal, incluso extraprocesal, a fin de no tan sólo presumirse su inocencia, sino a ser tratado como tal, y, en el estándar probatorio, la valoración de la prueba que debe obtenerse lícitamente, a fin de vencer su estado de inocente debe, más allá de toda duda razonable, bajo la íntima convicción arribar a su culpabilidad,

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo que en la especie aconteció con el cumulo de pruebas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Por otro lado, respecto de la argumentación realizada vía **PRIMER AGRAVIO** esgrimido por el recurrente, en relación con la incongruencia de la resolución al tener por acreditada su responsabilidad alejado de la valoración de las pruebas acorde a la lógica; la misma resulta **INFUNDADA**, toda vez, que primeramente es de señalar que la resolución emitida fue acorde a las preceptos legales tanto Constitucionales como procesales, al momento de la emisión de la sentencia, así como el debate del juicio; respetando en todo momento los derechos fundamentales de cada una de las partes procesales, es decir, se garantizó al acusado el debido proceso y una tutela judicial efectiva.

Ahora bien, respecto a la valoración que se realizó de los medios de prueba, consistente en la declaración de los atestes **[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** **y** **[No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, como se ha referido en el contenido de esta resolución, la misma es valorado acorde a la hipótesis previstas en la Ley y en estricto apego a las reglas de la sana critica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y los principios generales del derecho.

Siendo importante precisar que, del análisis del caudal probatorio que desfiló ante el tribunal primario, de manera forzosa se atienden a dos momentos: el formal y el de fondo.

El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado (esto es que sea licita, como en el caso lo es), el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento y admisión, circunstancia que sucedió en la etapa intermedia y el desahogo del medio de convicción respectivo como acontecieron los días en que se desahogó el Juicio Oral.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al **aspecto de fondo**, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, circunstancia que se fundamenta en lo establecido en los arábigos 359 y 402 de la ley adjetiva penal en vigor, de los cuales obtenemos que el sistema adoptado por el legislador, es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 359 de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana critica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Continuando con lo anterior, la **sana crítica** como ya se indicó implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas (prueba tazada); siendo más bien un conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas (proceso cognoscitivo que realiza el Juzgador al percibir la prueba de manera directa), y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento (periciales); mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.

Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la **sana crítica**, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales, teniendo sustento con la siguiente tesis:

Registro digital: 2002373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Penal
Tesis: IV.1o.P.5 P (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1522
Tipo: Aislada

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber

> sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

Por lo anterior es dable indicar que las testimoniales que desfilaron ante los jueces primarios tienen alcance probatorio pleno, que descansa en la **sana crítica** del juzgador, esto es el valor que se le otorgan, **contrario a lo que señala el recurrente**, y sin obre en la sentencia solo la transcripción de estas, sino que es acorde a la propia argumentación que realiza el Tribunal Primario.

VIII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Bajo ese contexto y toda vez que esta Sala advierte correcta la determinación del Tribunal Primario al haber tenido por acreditado tanto el hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO**, como la responsabilidad penal del acusado **[No.115]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, toca verificar lo concerniente a la individualización de la pena que el Tribunal de Enjuiciamiento determinó imponer al ahora sentenciado, que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace de la siguiente manera.

Por cuanto a la pena que fue impuesta al sentenciado, de **TRES AÑOS CUATRO MESES DE PRISIÓN**, se considera correcta, tomando en consideración que se le ubicó al sentenciado en un grado de culpabilidad mínimo.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que la pena impuesta se encuentra dentro de dicho grado de culpabilidad, no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio del sentenciado, toda vez que se estima ajustada a derecho, pues el Tribunal Enjuiciamiento actuó con base en el arbitrio judicial de que goza para graduarla, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal del Estado de Morelos, vigente.

Resultando infundado el **AGRAVIO SEGUNDO,** hecho valer por el sentenciado, toda vez que si bien el numeral 29[23] de la Ley Sustantiva Penal, nos habla de la duración de la privación de la libertad, pero que atiende propiamente el legislador a que las propias penas que estén reguladas por la Ley y que ameriten prisión no deben tener una duración excesivamente breve, que la convierte en una medida inoperante o injusta, así como no debe prolongarse de forma excesiva, de ahí que se fijen sus extremos en tres meses, por lo menos; tal y como queda puntualizado en el considerando 6 párrafo tercero de los considerandos del Código Penal del Estado de Morelos en vigor.

Y que por lo tanto, la aplicación de la pena, tiene que ser analizada tomando los rangos mínimos y máximos, de la propia hipótesis acorde al delito que se actualice, y siendo que el caso en concreto el delito de **ROBO** previsto en el numeral 174 fracción II, estipula una pena de prisión de dos a cuatro años, al haber actualizado las agravantes I y VII del numeral 176 que estipula que deberán aumentarse hasta dos terceras partes las sanciones, ambos numerales de la Ley Sustantiva Penal, punto de análisis partes precisamente de la sanción mínima para el incremento de la **CALIFICATIVA** y esas dos terceras partes; siendo correcta la operación aritmética realizada por el Tribunal de Enjuiciamiento.

Toda vez que la pena impuesta es privativa de libertad, deberá realizarse a la misma la deducción del tiempo que el ahora sentenciado ha estado privado

---

[23] **ARTÍCULO *29.-** La prisión consiste en la privación de la libertad, conforme a las disposiciones de la legislación correspondiente, en establecimientos dependientes del Ejecutivo del Estado o del Ejecutivo Federal. Su duración será de tres meses a ochenta años.
Sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de su libertad personal, lo cual deberá ser motivo de análisis del Juez de Ejecución que por turno le corresponda conocer, toda vez que como se desprende del auto de apertura a juicio oral, el sentenciado, al momento de la imposición de la prisión preventiva, se encontraba interno en el centro penitenciario, por diverso proceso penal.

IX.- REPARACIÓN DEL DAÑO. En relación a la **reparación del daño material causado a la víctima,** a la que el sentenciado fue condenado por la cantidad de **$3,542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).**

Al efecto el Tribunal primario, consideró que tal monto por concepto de reparación del daño tiene su fundamento en los artículos 36 fracción II y 36 bis fracción I, 37 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos; artículo 12 de la Ley General de Víctimas así como el 1348[24] del Código Civil del Estado de Morelos; basta que se vulnere o menoscabe ilegítimamente el desarrollo psicosexual de la víctima, para presumir la existencia del daño integral, consecuentemente, al quedar justificado el daño sufrido y la intervención del autor, ello es suficiente para concluir sobre la existencia del daño psicológico, que con base en la disposición legal antes invocada puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor, prestigio e integridad de las personas, y en el caso en concreto, por el injusto penal que sufrió la víctima, porque es evidente que quien sufre una agresión de semejante naturaleza se ve afectado en sus sentimientos, afectos y creencias.

Y tomando en consideración el deposado de la perito en contabilidad **[No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien compareció a rendir testimonio en relación a su informe de fecha treinta y una de diciembre del dos mil veintiuno, y con base en su expertica y los documentos aportados por el apoderado legal de **CADEANCOMERCIAL OXXO S.A. E C.V.**

---

[24] **ARTICULO *1348.- DAÑO MORAL**.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], llego a la conclusión de ese detrimento patrimonial sufrido por la persona moral víctima

Por lo tanto, es acorde el pago de la reparación del daño moral por la cantidad de **$3,542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** respecto al hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO** en agravio de **CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.**

X.- MULTA.- Aun y cuando la misma no fue motivo de agravio, se considera proporcional en relación a la calidad de culpabilidad mínima, **por OCHENTA Y CUATRO (84) DIAS MULTA,** que de acuerdo a la época en que se cometió el ilícito el valor de un salario mínimo en el año 2021, era por la cantidad de **89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, por lo que al realizar la suma aritmética arroja la **$7,528.08 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.)**, los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria, la presente sentencia.

XI. DECISIÓN DE ESTA ALZADA. Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarado **FUNDADOS PERO INOPERANTES** por un lado e **INFUNDADOS** por otro**,** los agravios expuesto por el recurrente, atendiendo a las consideraciones vertidas en la presente resolución, **SE CONFIRMA** la sentencia emitida el **trece de enero del dos mil veintitrés**, por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos**; en la carpeta de juicio oral **JO/106/2022,** instruida en contra de **[No.118]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** por el delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo **174 fracción II, en relación con el 176 fracción I y VII** del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de **[No.119]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].**

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 461, 462, 468 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarado **FUNDADOS PERO INOPERANTES** por un lado e **INFUNDADOS** por otro**,** los agravios expuesto por el recurrente, atendiendo a las consideraciones vertidas en la presente resolución, **SE CONFIRMA** la sentencia emitida el **trece de enero del dos mil veintitrés**, por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos**; en la carpeta de juicio oral **JO/106/2022,** instruida en contra de **[No.120]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** por el delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo **174 fracción II, en relación con el 176 fracción I y VII** del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de **[No.121]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].**

TERCERO.- Toda vez que la pena impuesta es privativa de libertad, deberá realizarse a la misma la deducción del tiempo que el ahora sentenciado **[No.122]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** ha estado privado de su libertad personal, lo cual deberá ser motivo de análisis del Juez de Ejecución que por turno le corresponda conocer, toda vez que como se desprende del auto de apertura a juicio oral, el sentenciado, al momento de la imposición de la prisión preventiva, se encontraba interno en el centro penitenciario, por diverso proceso penal.

CUARTO.- Ordenando la notificación de las partes técnicas y procesales, agente del Ministerio Público, Asesora Jurídica Particular y apoderada de la Persona Moral víctima, la Defensa y el Sentenciado.

PODER JUDICIAL

QUINTO.- Con copia autorizada del presente fallo, remítase testimonio al Tribunal de Enjuiciamiento que actualmente sea titular de la presente carpeta de juicio oral, así como al Director del Centro de Reinserción Social "Morelos" para los efectos que haya lugar.

SEXTO.- Se ordena glosar la presente resolución y hacer las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante; Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta y Ponente en este toca penal. **CONSTE.-**

Estas firmas corresponden al toca penal 61/2023-9-OP, relativo a la carpeta JO/106/2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la

Constituci&#65533;n Pol&#65533;tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci&#65533;n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art&#65533;culos 6 inciso A fracci&#65533;n II 16 segundo parrafo de la Constituci&#65533;n Pol&#65533;tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci&#65533;n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art&#65533;culos 6 inciso A fracci&#65533;n II 16 segundo parrafo de la Constituci&#65533;n Pol&#65533;tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci&#65533;n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art&#65533;culos 6 inciso A fracci&#65533;n II 16 segundo parrafo de la Constituci&#65533;n Pol&#65533;tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci&#65533;n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art&#65533;culos 6 inciso A fracci&#65533;n II 16 segundo parrafo de la Constituci&#65533;n Pol&#65533;tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci&#65533;n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art&#65533;culos 6 inciso A fracci&#65533;n II 16 segundo parrafo de la Constituci&#65533;n Pol&#65533;tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci&#65533;n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo parrafo de la Constituci�n Pol�tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci�n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco